

Consultorio impositivo y previsional

ASESORÍA TRIBUTARIA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CABA



Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Fuente: Revista Consejo Año V – Nº 23 – Julio 2012 – ISSN 1851-6610



IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

VALUACIÓN DE INMUEBLES

- **¿Dónde se puede consultar la tabla de coeficientes de actualización para la valuación de un inmueble adquirido en septiembre de 1980?**

En el caso de tratarse de bienes cuya fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio fuera hasta el mes de marzo de 1992, inclusive, se procede a aplicar los coeficientes que se detallan en la Resolución General (AFIP) N° 3.836/94.

A partir del 1/04/1992, inclusive, el coeficiente de actualización aplicable es de 1,000, a raíz de la estabilidad de los valores, previsto por la Ley N° 24.073 (artículo 39).

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN

PUNTOS DE VENTA

- **Una persona que era monotributista pasó a ser responsable inscripta y posteriormente reingresó al Monotributo. ¿Puede utilizar las facturas que tenía impresas antes de ser responsable inscripta?**

El contribuyente deberá mantener el mismo punto de venta de las facturas C que poseía.

La numeración de sus nuevos comprobantes comenzará a partir del número siguiente al último oportunamente autorizado (los comprobantes o las facturas que hubieran quedado sin utilizar deberán anularse).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SERVICIOS DE TAXIS

- **¿Cuál es tratamiento en el IVA de los ingresos derivados de la explotación de taxis?**

El IVA exime a los servicios de taxis y remises con chofer en la medida en que el recorrido no supere los 100 kilómetros. En caso de que la actividad se encuentre gravada por no cumplir con dicho parámetro, serán computables los créditos fiscales vinculados a ella, sin limitaciones (adquisición de vehículo, mantenimiento, seguros, etc.), conforme lo dispone el artículo 12 inciso a) de la ley del gravamen.

MONOTRIBUTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN CUATRIMESTRAL

MOMENTO A PARTIR DEL CUAL CORRESPONDE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA

- **Con motivo de la recategorización correspondiente al mes de enero de 2012, un contribuyente adherido al Régimen Simplificado pasa a una categoría incluida en el régimen de información. ¿A partir de cuándo debe presentar la declaración jurada informativa?**

Según lo dispuesto en el artículo 2º de la RG (AFIP) 2888, deberá presentar declaración jurada informativa a partir del primer cuatrimestre en el que quede incorporado en alguna de las categorías o situaciones que lo obligan al régimen. Por lo tanto, en el caso planteado, la primera declaración jurada informativa a presentar será en el mes de mayo/2012 respecto de la información del primer cuatrimestre calendario.

En el caso de que dejara de cumplir la condición que lo obligó al régimen informativo, la obligación de presentar declaración jurada subsistirá por el plazo de 6 cuatrimestres

CONVENIO MULTILATERAL. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE UNIFICADO

RÉGIMEN DE INICIO

- **Un contribuyente de Convenio Multilateral que inicia actividad en el mes de junio de 2011, con fecha de cierre de ejercicio 31/1, ¿cómo debe distribuir los ingresos durante el período fiscal 2012?**

Se deberá aplicar el Régimen de Inicio previsto en el artículo 14 inc. a) del texto del Convenio Multilateral –inicio de actividad-, debiendo asignar en forma directa el total de los ingresos obtenidos en cada una de las jurisdicciones hasta que en el balance comercial se reflejen conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) La existencia de ingresos y gastos, cualquiera sea la jurisdicción a la que los mismos resulten atribuibles.
- b) El desarrollo de un período de actividad no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre del ejercicio.

Los contribuyentes aplicarán el procedimiento de asignación directa para la atribución provisoria de las respectivas bases imponibles correspondientes a los anticipos de enero a marzo del período fiscal inmediato siguiente a aquel en el que se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior. A partir del 4º anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance

cerrado en el año calendario inmediato anterior, y juntamente con este anticipo se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre (art. 5º R (CA) 02/2010).

PROCEDIMIENTO FISCAL

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

- **¿Quiénes están obligados a realizar la presentación del Régimen de Información Anual de participaciones societarias?**

El art. 1º de la RG AFIP 3293, publicada en el Boletín Oficial el 26/03/2012, establece que se encuentran obligados a realizar la presentación:

- a) Los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- b) Las asociaciones y fundaciones no comprendidas en el punto 3 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- c) Los fondos comunes de inversión no comprendidos en el punto 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, la norma establece que se encuentran obligados a cumplir con el Régimen de Información Anual las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en él que posean participaciones societarias o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, incluidas las empresas unipersonales, de las que resulten titulares.

- **¿Quiénes se encuentran exceptuados de actuar como agentes de información en el Régimen de Información Anual de participaciones societarias?**

En el Anexo I de la RG AFIP 3293 se enumeran los sujetos que se encuentran exceptuados de actuar como agentes de información:

- a) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública.
- b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.
- c) Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y asociaciones sin fines de lucro inscriptas en la Inspección General de Justicia,

- siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen.
- d) Instituciones religiosas inscriptas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.
 - e) Las uniones transitorias de empresas y las agrupaciones de colaboración.
 - f) Las sociedades, empresas y similares, cuyo capital, a la fecha que corresponda la información, pertenezca totalmente al Estado nacional, provincial o municipal.
 - g) Empresas unipersonales.
 - h) Fideicomisos.

PROCEDIMIENTO

INFRACCIONES. MULTA AUTOMÁTICA

- **¿Cómo se debe abonar la multa automática prevista en el artículo 38 de la Ley 11.683 por la omisión en la presentación de las declaraciones juradas?**

La multa automática prevista en el artículo 38 de la Ley 11.683 se deberá abonar, una vez aplicada por el fisco, mediante el formulario F. 799/E u 801/E, de tratarse de obligaciones impositivas o de los recursos de la Seguridad Social, respectivamente, consignando los siguientes códigos:

- Impuesto: Código correspondiente según se trate de obligaciones impositivas o de Seguridad Social (puede ser consultado en:

<http://www.afip.gov.ar/genericos/conceptossubconceptosvalidos/>).

- Concepto: 019 - Declaración jurada
- Subconcepto: 140 - Multa automática

INFRACCIONES. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DDJJ INFORMATIVA

- **¿Cuál es la sanción aplicable ante la falta de presentación de una declaración jurada informativa?**

Ante la omisión de presentar las declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante resolución general de AFIP, dentro de los plazos establecidos al efecto -sin necesidad de requerimiento previo-, el responsable será sancionado con una multa de hasta \$5.000.-, la que se elevará hasta \$10.000.- en caso de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables -de cualquier naturaleza u

objeto- pertenecientes a personas de existencia física o ideal, domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior, conforme al artículo incorporado a continuación del artículo 38 de la Ley 11.683.

